



Consejo de Administración

313.^a reunión, Ginebra, 15-30 de marzo de 2012

GB.313/INS/6 (Add.2)

Sección Institucional

INS

Fecha: 26 de marzo de 2012

Original: inglés

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Addendum

(Armas de la República de la Unión de Myanmar)

Gobierno de la República de la Unión de Myanmar

Ministerio de Trabajo

Oficina del Ministro de la Unión

Ref 91-Ah La/Div(1)2012(7879)

Fecha: 23 de marzo de 2012

Estimado señor Marshall:

En primer lugar, es de lamentar que las recomendaciones formuladas por la misión de alto nivel de la OIT durante las consultas celebradas en enero de 2012 no hayan podido incorporarse a la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas, toda vez que el ministro competente ya había sometido al Parlamento el proyecto correspondiente. Créame que lo siento.

Aunque hicimos todo lo posible por que las recomendaciones formuladas por los expertos de la OIT fueran reflejadas en la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas antes de concluir la sesión del Parlamento, la falta de tiempo impidió introducir en ella todos los particulares deseados.

Sin embargo, el Ministerio de Interior presentó el proyecto de enmienda a la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas al Parlamento el día 21 de marzo de 2012 y, por suerte, éste pudo aprobar sus dos puntos más esenciales el último día de su tercera sesión. En la versión enmendada del artículo 27 A de la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas se tipifica sin ambigüedades el trabajo forzoso y se le señala la pena correspondiente, equivalente a aquella contemplada en el artículo 374 del Código Penal. También cabe observar claramente que, aunque en esta ley la pena de prisión máxima señalada es de seis meses, para el delito de trabajo forzoso ese período es de un año, en sintonía con lo dispuesto en el Código Penal.

A este respecto, en la parte III del informe que usted presentó a la 313.^a reunión del Consejo de Administración, titulada «**Avances logrados con respecto a la eliminación del trabajo forzoso**», procedería actualizar la conclusión 2), toda vez que ya han sido resueltas las cuestiones objeto de «**las recomendaciones que los órganos de control de la OIT habían formulado con anterioridad, en el sentido de que era necesario incluir en la legislación una disposición específica que prohibiese expresamente el trabajo forzoso, de modo que no exista ninguna ambigüedad en cuanto a la aplicación del artículo 359 de la Constitución nacional y se garantice la aplicabilidad del artículo 374 del Código Penal**».

Reconocerá usted el logro notable que ha constituido la tipificación clara del trabajo forzoso en la legislación, por primera vez en la historia de Myanmar.

Al haber ya sido aprobada por el Parlamento, esta ley será de obligado e inmediato cumplimiento en todo el país dentro de catorce (14) días. También considero que podríamos sentar los primerísimos cimientos de una estrategia conjunta que en el futuro podríamos aplicar de manera efectiva y eficaz en colaboración con los demás ministros competentes.

Cúpleme por tanto rogarle que respalde el levantamiento de las sanciones que desde antiguo pesan sobre Myanmar y que tanto sufrimiento han causado al pueblo de este país.

- Anexos:** 1) Traducción oficiosa de la versión enmendada de la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas, y
- 2) Enmienda a la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas (versión en birmano).

Aprovecho la oportunidad, estimado señor Marshall, para reiterarle el testimonio de mi más atenta consideración.

(Firmado) U Aung Kyic
Ministro de la Unión

cc: la Oficina.

**Traducción oficiosa
(Ministerio de Trabajo de Myamar)**

**Ley por la que se enmienda la Ley sobre la Administración
de Distritos y Aldeas
(Ley núm. .../2012)**

El Parlamento de la Unión promulga la presente ley:

1. Esta ley se titulará «Ley de enmienda a la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas».
2. El artículo 27 A de la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas se complementará con el texto siguiente:

27 A. «Quien obligue a una persona a trabajar o a prestar un servicio so pena de sanción y si dicha persona no se hubiere ofrecido voluntariamente para realizar ese trabajo o prestar ese servicio, será sancionado por el tribunal competente con pena de prisión inferior o igual a un año, con multa inferior o igual a 100.000 Kyats, o bien con ambas penas.»

.....